

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00445
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LÉXCOOP en contra del señor LUIS ALFONSO VÉLEZ TRÓCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.489, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en este despacho judicial órdenes de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP hasta por la suma de \$28.221.630.

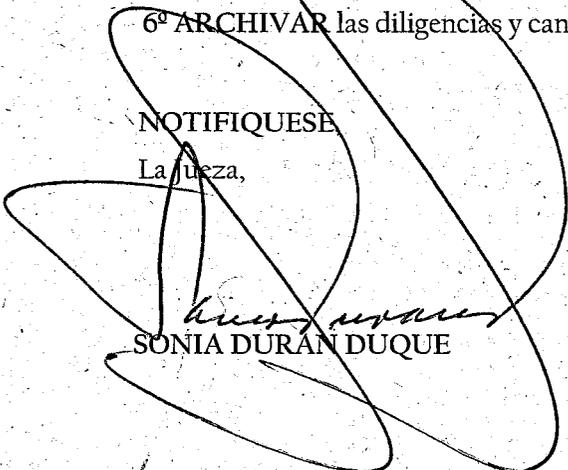
4º ORDENAR la entrega de los dineros que lleguen posteriormente al demandado.

5º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

6º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

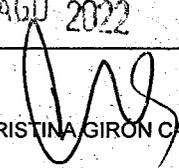

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2022 a las 8:00 am.


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO